



Expediente: PAOT-2022-5477-SPA-4084  
y su acumulado PAOT-2022-6197-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200-T 9468 -2023

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5477-SPA-4084 y su acumulado PAOT-2022-6197-SPA-4647** relacionado con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) la afectación de un área verde, a la cual colocaron adoquín, misma con el fin de adecuar dicho espacio para dar lugar a un estacionamiento (...) y la segunda refiere que (...) invasión de un suelo de conservación usado como estacionamiento los días sábados y domingos (...) [hechos que tienen lugar en el tramo comprendido entre calle 7 y Avenida de las Torres, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa] (...)

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Áreas Verdes

Las dos denuncias ciudadanas se refieren a la presunta afectación de un área verde localizada en el tramo comprendido entre la Calle 7 y Avenida de las Torres, colonia José López Portillo, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, el artículo 5 de la Ley de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, define como área verde (...) *Toda superficie cubierta de vegetación, natural o inducida que se localice en el Distrito Federal (...)*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5477-SPA-4084

y su acumulado PAOT-2022-6197-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200-1 9 4 6 8 -2023

Asimismo, el artículo 87 del mismo ordenamiento, señala que:

- (...) Se consideran áreas verdes
- I. Parques y jardines;
  - II. Plazas jardinadas o arboladas;
  - III. Jardineras;
  - IV. Zonas con cualquier cubierta vegetal en la vía pública; así como área o estructura con cualquier cubierta vegetal o tecnología ecológica instalada en azoteas de edificaciones.
  - V. Alamedas y arboledas;
  - VI. Promontorios, cerros, colinas, elevaciones y depresiones orográficas, pastizales naturales y áreas rurales de producción forestal, agroindustrial o que presten servicios ecoturísticos;
  - VII. (DEROGADA)
  - VIII. Zonas de recarga de mantos acuíferos;
  - VIII Bis. Áreas de Valor Ambiental;
  - IX. Las demás análogas. (...)

Corresponde a las Alcaldías la construcción, rehabilitación, administración, preservación, protección, restauración, forestación, reforestación, fomento y vigilancia de las áreas verdes establecidas en las fracciones I a la V del párrafo anterior, y a la Secretaría el ejercicio de las acciones antes mencionadas cuando se trate de las áreas previstas en las fracciones VI a la IX siempre y cuando no estén ubicadas dentro de los límites administrativos de la zona urbana de los centros de población y poblados rurales de las delegaciones localizados en suelo de conservación, mismas que se consideren competencia de las delegaciones, así como cuando se trate de los recursos forestales, evitando su erosión y deterioro ecológico con el fin de mejorar el ambiente y la calidad de vida de toda persona en el Distrito Federal, de conformidad con los criterios, lineamientos y normatividad que para tal efecto expida la propia Secretaría.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Procuraduría solicito a la Dirección de Geointeligencia Ambiental y Territorial de esta Procuraduría realizar un Estudio Técnico de Análisis Geoespacial del área verde ubicada frente al tramo comprendido entre calle 9 y Avenida de las Torres, colonia Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, conforme a lo establecido en el Programa General de Ordenamiento Ecológico, lo anterior con la finalidad de conocer si el punto de referencia se encuentra dentro de Suelo de Conservación.

En seguimiento a lo anterior y de acuerdo a la información consultada en los instrumentos de planeación y en las plataformas del SIG-PAOT (Sistema de Información del Patrimonio Ambiental y Urbano de la Ciudad de México) y del SIG-SEDUVI (Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la CDMX), se desprende que el área verde de interés no se encuentra dentro de los límites de Suelo de Conservación, de igual manera y de conformidad con lo establecido en el numeral XVI, del artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México, se identificó que el tramo antes referido pertenece a la Alcaldía Iztapalapa.



Expediente: PAOT-2022-5477-SPA-4084  
y su acumulado PAOT-2022-6197-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200-19468-2023

Por lo antes referido, mediante oficios PAOT-05-300/200-16897-2022 y PAOT-05-300/200-12457-2023 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, implementar las acciones correspondientes para impedir que los vehículos automotores hagan uso del área verde motivo de denuncia y con ello evitar su deterioro; al respecto, mediante oficio DGGyPC/0683/2022 dicha Dirección General informó lo siguiente:

(...) Me permito informar que esta Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana no ha autorizado un uso distinto al establecido en el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa, en el área verde de calle Avenida de Chalco entre Calle 7 y Avenida José Clemente Orozco, colonia José López Portillo. Sin embargo, a efecto de abundar al respecto, se requerirá a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Iztapalapa mayor información (...)

Aunado a lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/200-12456-2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de reconocimiento en materia ambiental en el área verde motivo de denuncia, lo anterior de conformidad con las funciones conferidas en el manual administrativo para la Alcaldía Iztapalapa (2019), y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la afectación de dicho espacio con la pérdida de la cobertura vegetal, compactación del suelo y a su vez la reducción de captación de agua en los campos freáticos, lo anterior a consecuencia de utilizar dicho espacio como estacionamiento.

En virtud de lo anterior, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, toda vez que se han realizado las actuaciones previstas en dicha ley, al haberse requerido a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, así como a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, implementar las acciones correspondientes para impedir que los vehículos automotores hagan uso del área verde motivo de denuncia y con ello evitar su deterioro.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad realizó un Estudio Técnico de Análisis Geoespacial del área verde ubicada frente al tramo comprendido entre calle 9 y Avenida de las Torres, colonia Ciénega Grande, Alcaldía Xochimilco, y de acuerdo a la información consultada en los instrumentos de planeación y en las plataformas del SIG-PAOT y del SIG-SEDUVI el área verde de interés no se encuentra dentro de los límites de Suelo de Conservación y pertenece a la Alcaldía Iztapalapa.
- Mediante oficios PAOT-05-300/200-16897-2022 y PAOT-05-300/200-12457-2023 se solicitó a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana de la Alcaldía Iztapalapa, implementar las acciones correspondientes para impedir que los vehículos automotores hagan uso del área verde motivo de denuncia y con ello evitar su deterioro.
- Mediante oficio PAOT-05-300/200-12456-2023 se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable de la Alcaldía Iztapalapa, instrumentar visita de reconocimiento en materia ambiental en el



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO

TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5477-SPA-4084  
y su acumulado PAOT-2022-6197-SPA-4647

No. Folio: PAOT-05-300/200-**79468** -2023

área verde motivo de denuncia, y en su caso implementar las medidas pertinentes para evitar la afectación de dicho espacio con la pérdida de la cobertura vegetal, compactación del suelo y a su vez la reducción de captación de agua en los campos freáticos, lo anterior a consecuencia de utilizar dicho espacio como estacionamiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** - Con fundamento en el artículo 15 Bis 4 fracción V de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental de la Ciudad de México, solicítese a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana, así como a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, ambas de la Alcaldía Iztapalapa, que una vez que sean implementadas las medidas pertinentes para evitar la afectación del área verde motivo de denuncia, remitan la información correspondiente a esta Entidad.

**SEGUNDO.** -Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes, así como a la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana y a la Dirección Ejecutiva de Desarrollo Sustentable, ambas de la Alcaldía Iztapalapa.

**CUARTO.** - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 51 fracción XXII de su Reglamento.

PAOT  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

EGGH/SAS/LHO

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Sur  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS